

**Seguro de Vida Grupo  
SEGUROS BOLIVAR**

| INFORMACIÓN GENERAL   |   |
|---|---|
| TOMADOR   | FUNDACION UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA   |
| ASEGURADO   | EMPLEADOS AL SERVICIO DEL TOMADOR   |
| BENEFICIARIO  | DESIGNADOS LIBREMENTE POR EL ASEGURADO  |
| NIT   | 860.014.918-7   |
| ACTIVIDAD   | INSTITUCIÓN EDUCATIVA   |
| POLÍTICA Y ELEGIBILIDAD DEL BENEFICIO   | 100%A CARGO DEL TOMADOR   |
|   | <b>CONDICIONES SEGUROS BOLIVAR</b>  |
| VIGENCIA  | 01/Marzo/2021 - 01/Marzo/2022   |
| COBERTURAS BÁSICAS  |   |
| Fallecimiento por cualquier causa   | Muerte por cualquier causa de las personas amparadas, incluyendo suicidio, homicidio y fallecimiento por SIDA no preexistente, ocurrido durante la vigencia de la póliza y desde el primer día y terrorismo (participación no activa). GR-003.<br>12 SALARIOS, Maximo Valor asegurado \$1.000.000.000   |
| Incapacidad total y permanente por enfermedad o accidente.                    | Se entenderá por incapacidad total y permanente la condición de salud del asegurado que por cualquier causa no provocada intencionalmente y que no sea una enfermedad o trauma preexistente a la fecha de su inclusión en la póliza, hubiere perdido el 50% o más de su capacidad laboral, calificada según el manual único para la calificación de la pérdida de la capacidad laboral y ocupacional. También se considera como incapacidad total y permanente, entre otras, la pérdida total e irreparable de la visión en ambos ojos, la amputación de ambas manos o de ambos pies, o de toda una mano y de todo un pie. Así mismo se considera como incapacidad total y permanente, la pérdida total o irreparable del habla o de la audición, independientemente del porcentaje de pérdida de capacidad laboral que produzca, siempre y cuando no se trate de una preexistencia conocida por el asegurado, condición cuyo medio de prueba será su inclusión como diagnóstico de calificación dentro del dictamen correspondiente. Para esta cobertura no se tiene contemplado un tiempo mínimo de permanencia con la incapacidad total y permanente. Incluye cobertura de intento de homicidio, suicidio y terrorismo.<br>Las demás condiciones de acuerdo con nuestro clausulado (forma GR-002)<br>Maximo Valor asegurado \$1.000.000.000  |
| Fecha de ocurrencia del siniestro para incapacidad total y permanente.        | Estructuración  |
| Indemnización adicional por muerte accidental y beneficios por desmembración. | El homicidio se considera muerte accidental. Cuando dentro de los 180 días siguientes comunes a la ocurrencia de un accidente amparado por esta póliza, el asegurado falleciere o se produzca un desmembramiento como consecuencia de las lesiones producidas por dicho evento, se pagará la suma asegurada alcanzada a la fecha del accidente :pérdida de ambas manos o ambos pies; la pérdida total e irreparable de la visión en ambos ojos; la pérdida de una mano o un pie y la visión de un ojo; y la pérdida de una mano o un pie y la visión en un ojo. Las demás condiciones de acuerdo con nuestro clausulado (forma GR-009)  |
| Tabla de desmembración accidental.  | <ul style="list-style-type: none"> <li>• La pérdida total e irreparable de ambos pies o ambas manos 100%</li> <li>• Sordera total bilateral 100%</li> <li>• Pérdida del habla 100%</li> <li>• Pérdida del brazo o de la mano derecha 60%</li> <li>• Pérdida completa de la visión de un ojo 50%</li> <li>• Sordera total unilateral 50%</li> <li>• Pérdida del brazo o de la mano izquierda 50%</li> <li>• Pérdida de una pierna por encima de la rodilla 50%</li> <li>• Pérdida de un pie 40%</li> <li>• Pérdida completa del uso de la cadera 30%</li> <li>• Fractura no consolidada de una pierna 30%</li> <li>• Pérdida del dedo pulgar derecho 25%</li> <li>• Pérdida total de tres dedos de la mano derecha o pulgar y otro dedo que no sea el índice 25%</li> <li>• Pérdida completa del uso del hombro derecho 25%</li> <li>• Como máxima indemnización por trastornos en la masticación y habla 25%</li> <li>• Pérdida del dedo pulgar izquierdo 20%</li> <li>• Pérdida total de tres dedos de la mano izquierda o el pulgar y otro dedo que no sea el índice 20%</li> <li>• Pérdida completa del uso de la muñeca o del codo derecho 20%</li> <li>• Pérdida completa del uso de alguna rodilla 20%</li> <li>• Fractura no consolidada de una rodilla 20%</li> <li>• Pérdida del dedo índice derecho 15%</li> <li>• Pérdida completa del uso de la muñeca o del codo izquierdo 15%</li> <li>• Pérdida completa del uso del tobillo 15%</li> <li>• Pérdida del dedo índice izquierdo 12%</li> <li>• Pérdida del dedo anular derecho 10%</li> <li>• Pérdida del dedo medio derecho 10%</li> <li>• Pérdida del dedo anular izquierdo 8%</li> <li>• Pérdida del dedo medio izquierdo 8%</li> </ul> |

**Seguro de Vida Grupo  
SEGUROS BOLIVAR**

|   |  |
|---|--|
| <p><b>Anticipo de enfermedades graves</b></p>                                     | <p>Anticipo 60% del Amparo Básico. La suma que la compañía pagará por concepto del presente anexo en caso de enfermedad grave será igual al 60% del valor asegurado alcanzado en el momento de la ocurrencia de un siniestro con un máximo de \$400.000.000, correspondiente al amparo de vida.<br/>01/03/2021-1407-A-34-GR-027-00DI</p>   |
| <p><b>Enfermedades graves cubiertas.</b></p>                                      | <p>Cáncer<br/>         Infarto del miocardio<br/>         Accidente cerebrovascular<br/>         Insuficiencia renal crónica<br/>         Cirugía de revascularización miocárdica<br/>         Trasplante de órganos vitales<br/>         Cirugía de la aorta<br/>         Reemplazo válvula corazón<br/>         Esclerosis múltiple<br/>         Anemia aplásica<br/>         Quemaduras graves<br/>         Parálisis<br/>         Parkinson<br/>         Alzheimer<br/>         Traumatismo mayor de cabeza<br/>         Estado de coma, (estado de inconsciencia sin reacciones o respuestas a estímulos externos o necesidades internas, persistiendo continuamente con el uso de sistemas de soporte de la vida por un periodo de al menos 96 horas y resultando en un déficit neurológico permanente. El diagnóstico debe ser confirmado por especialista y el déficit neurológico debe ser documentado por lo menos durante 3 meses. Esta definición no cubre: 1. Coma médicamente inducido y 2. Coma secundario a lesión auto-inflingida, consumo de alcohol o de drogas).</p> |
| <p><b>COBERTURAS ADICIONALES</b></p>  |  |
| <p><b>Cobertura para cáncer insitu Bajo el amparo de Enfermedades Graves.</b></p> | <p>incluye de seno, próstata, cuello uterino, y cáncer de piel, indemnizando hasta el 20% de la suma asegurada máximo \$50.000.000 . Para cualquiera de los anteriores si se diagnostica como terminal se indemniza al 100% de la suma asegurada en el anexo.</p>  |
| <p><b>Auxilio funerario como indemnización adicional.</b></p>                     | <p>Como adicional a la suma asegurada básica, el 15% del valor asegurado en ella, máximo \$8.400.000</p>   |
| <p><b>Renta para gastos de hogar por fallecimiento.</b></p>                       | <p>Se otorga bono por fallecimiento o ITP por valor de \$3.000.000 como pago único</p>   |

**Seguro de Vida Grupo  
SEGUROS BOLIVAR**

|  |   |
|--|---|
| <b>Renta para gastos de hogar por incapacidad total y permanente.</b>    | Se otorga bono por fallecimiento o ITP por valor de \$3.000.000 como pago único   |
| <b>Renta diaria por hospitalización por enfermedad o accidente.</b>      | Se otorga por valor asegurado el valor diario equivalente al 10% de 1SMMLV , por máximo 30 días a partir del segundo día de hospitalización. Incluye UCI. Máximo 3 eventos por vigencia   |
| <b>Auxilio por repatriación</b>  | En el evento en que el asegurado principal fallezca en un país diferente a su país de origen, se reconocerá a los beneficiarios una suma adicional como auxilio por repatriación, siempre y cuando se haya surtido este trámite. Valor Asegurado: \$8.000.000   |
| <b>Auxilio por traslado de cuerpo en caso de fallecimiento.</b>          | En caso de fallecimiento por cualquier causa del asegurado, durante la vigencia anual de la presente póliza, la Compañía reconocerá un auxilio, como suma adicional, para transporte del traslado del cuerpo del asegurado fallecido, dentro la república de Colombia hasta su sitio habitual de residencia en Colombia, siempre y cuando se haya surtido este trámite. Valor Asegurado: \$2.000.000  |
| <b>Auxilio de maternidad o paternidad.</b>                               | Por valor de \$150.000 maximo por evento por vigencia por asegurado. Aplica para bebés adoptados y en caso de fallecimiento del neonato. En caso de nacimientos multiples se pagara la suma maxima definida.  |
| <b>Renta diaria por post-hospitalización por enfermedad o accidente.</b> | Se otorga por valor de \$100.000 diarios por máximo 30 días a partir del segundo día de hospitalización. Incluye UCI  |
| <b>CONDICIONES PARTICULARES</b>  |   |
| <b>Valor asegurado individual.</b>                                       | <ul style="list-style-type: none"> <li>• 12 Salarios con un máximo de \$ 1.000.000.000.</li> <li>• Catedráticos :12 Salarios por la Base 5 SMMLV máximo \$1.000.000.000.</li> </ul>   |
| <b>Cobertura amplia de vuelo.</b>  | La cobertura se extiende a amparar la muerte o lesiones que sufra el asegurado como consecuencia de accidente aéreo, siempre y cuando el asegurado viaje en calidad de pasajero, en líneas privadas, en rutas autorizadas por la aeronáutica civil y en el desempeño de sus funciones de trabajo o laborales  |
| <b>Restablecimiento del valor asegurado</b>                              | <p>Restablecimiento de valor asegurado del amparo de enfermedad grave: En caso de una indemnización por el amparo de enfermedades graves, el valor asegurado del amparo básico se restablecerá a los 180 días de indemnizado el siniestro o a la renovación de la póliza, lo que ocurra primero.</p> <p>Este restablecimiento sólo operará para el amparo básico de vida y no para los demás anexos; es decir que el amparo de Incapacidad Total y Permanente, Indemnización adicional por muerte accidental y beneficios por desmembración se deducirán en la misma cuantía por la que se indemnizó la cobertura de enfermedades graves.</p> <p>En el caso de operar dicho restablecimiento, se mantendrá el mismo valor asegurado por el amparo básico de vida y el asegurado no tendrá la cobertura de Enfermedades Graves ni para la vigencia actual ni para posteriores renovaciones. No obstante lo anterior, se seguirá aplicando tasa única sobre el valor del amparo básico de vida restablecido al 100%, es decir no se reducirá la tasa bajo ninguna circunstancia por la exclusión de la cobertura de enfermedades graves.</p> <p>Restablecimiento significa que el valor asegurado del amparo básico de vida quedará nuevamente al 100%, es decir, si el asegurado fallece dentro de la misma vigencia anual o en una vigencia posterior, la Compañía indemnizará el 100% del valor asegurado en el amparo básico de vida.</p> |

## Seguro de Vida Grupo SEGUROS BOLIVAR

|   |  |
|---|--|
| Cobertura en caso de muerte presunta.   | Si no se encontrase el cuerpo del asegurado, la compañía pagará de acuerdo a la opción contratada, la suma asegurada según la solicitud de seguro, previa presentación de la sentencia debidamente ejecutoriada mediante la cual el juez haya declarado la muerte presunta del asegurado. Esta cobertura aplica únicamente si la póliza se encuentra vigente en el momento de la respectiva sentencia.   |
| Extensión de cobertura para la indemnización por muerte accidental:   | : Se incluye homicidio (intencional por la tentativa de hurto o hurto calificado) y terrorismo (siempre que no haya participación activa del asegurado). Incluye además peleas, riñas, contravenciones, deportes de alto riesgo en calidad de aficionado, accidentes en moto, embriaguez, intoxicación y envenenamiento accidental, ahogamiento, fenómenos de la naturaleza y atraco, picaduras y mordeduras de animales.  |
| Todos los empleados deberán ser aceptados dentro de la póliza, independiente de su estado de salud  | Por políticas de la entidad tomadora todos los funcionarios gozaran del beneficio de la póliza de vida, en ningún caso LA ASEGURADORA. podrá rechazar alguno de los riesgos (empleados), únicamente podrá extraprima, limitar coberturas y/o limitar el valor asegurado en las coberturas que por las características del riesgo se puedan otorgar , en los casos en los cuales después de evaluar el empleado sea no asegurable en el amparo básico de vida solo podremos otorgarle muerte accidental |
| Límite agregado de responsabilidad.   | No aplica límite de valor agregado de responsabilidad  |
| Forma de administración de la facturación.  | Anual con ajuste blanket   |
| Cobertura para Preexistencias.  | La presente póliza se extiende a cubrir las pérdidas ocasionadas como consecuencia de eventos preexistentes a la fecha de inicio de la presente póliza, siempre que dichas preexistencias hayan sido declaradas por el asegurado previo el inicio de vigencia individual, y aceptadas expresamente por LA ASEGURADORA. Esta cláusula aplica únicamente para el amparo básico de vida, para los demás amparos se aplicará lo estipulado en los artículos 1058 y 1158 del Código del Comercio.           |
| • Cobertura Enfermedades Trasmisibles (virus, bacterias, parásitos u otro organismo), especificar muerte por Covid 19, confirmar el amparo que aplica | Nuestro amparo de muerte o vida básica, otorga cobertura para covid 19, no preexistente.   |
| <b>EDADES DE INGRESO Y PERMANENCIA</b>  |  |
| Muerte por cualquier causa, auxilio funerario, renta o bono canasta por fallecimiento.  | Vida básica y auxilio exequial<br>Edad mínima de ingreso : 18 años<br>Edad máxima de ingreso : 70 años<br>Edad máxima de permanencia: ilimitada  |
| Incapacidad total y permanente, renta o bono canasta por incapacidad total y permanente.  | Edad mínima de ingreso : 18 años<br>Edad máxima de ingreso : 65 años<br>Edad máxima de permanencia: 70 años  |
| Indemnización adicional por muerte accidental y beneficios por desmembración  | Edad mínima de ingreso : 18 años<br>Edad máxima de ingreso : 65 años<br>Edad máxima de permanencia: 75 años  |
| Enfermedades graves   | Edad mínima de ingreso : 18 años<br>Edad máxima de ingreso : 65 años<br>Edad máxima de permanencia: 65 años  |
| Renta diaria por hospitalización.   | Edad mínima de ingreso : 18 años<br>Edad máxima de ingreso : 64 años<br>Edad máxima de permanencia: 65 años  |
| Auxilio de repatriación y auxilio por traslado del cuerpo.  | Edad mínima de ingreso : 18 años<br>Edad máxima de ingreso : 70 años<br>Edad máxima de permanencia: 80 años  |
| Auxilio de maternidad o paternidad.   | No aplica  |
| Renta diaria por post-hospitalización por enfermedad o accidente.   | No aplica  |
| <b>CLÁUSULAS</b>  |  |

**Seguro de Vida Grupo  
SEGUROS BOLIVAR**

|   |   |
|---|---|
| <p><b>Amparo automático:</b></p>              | <p>1. AMPARO AUTOMÁTICO NUEVOS EMPLEADOS<br/>La Compañía concede el amparo automático para nuevos empleados de la empresa tomadora, de acuerdo con las siguientes condiciones:<br/>a. Se dará cobertura automática a los asegurados nuevos desde la fecha de inicio del contrato con la empresa tomadora y cumplan con la política de elegibilidad definida por el tomador cuando esta última exista hasta el valor máximo definido en el literal (d).<br/>b. Tiempo de cobertura automática: 60 días desde la fecha de inicio del contrato con la empresa tomadora por parte del funcionario.<br/>c. Edad máxima de cobertura automática: 60 años<br/>d. Valor asegurado Máximo: \$250,000,000<br/>e. Dentro del plazo de los 60 días de cobertura automática, el tomador debe adjuntar la solicitud de seguro y declaración de asegurabilidad para definir las condiciones de aceptación del riesgo por parte de Seguros Bolívar. Si vencido el plazo de la cobertura automática el tomador o el asegurado según corresponda no ha adjuntado la solicitud de seguro y la declaración de asegurabilidad, la cobertura cesará.<br/>f. Los asegurados que excedan la suma máxima definida en el literal (d), quedarán asegurados hasta este valor del amparo automático, entre tanto se cumplen los requisitos establecidos dentro del proceso de suscripción de la compañía. Si vencido el plazo de la cobertura automática el tomador o el asegurado según corresponda no ha cumplido con los requisitos de asegurabilidad, la cobertura cesará de acuerdo a los plazos definidos en el literal (b).<br/>g. Cualquiera que sea el caso el Tomador o el Asegurado según corresponda, están obligados a declarar los hechos o circunstancias que determinen el estado real de riesgo, de tal manera que, si alguno de los Asegurados fallece, a causa de un evento ocurrido o enfermedad diagnosticada o tratada antes de la fecha de ingreso a la póliza, la Aseguradora dará plena aplicación a los artículos 1058 y 1158 del Código de Comercio.<br/>2. MODIFICACIONES DE VALOR ASEGURADO<br/>a. La Compañía otorga cobertura sin solicitud de seguro o requisitos de asegurabilidad para los aumentos de suma asegurada menor o igual al 30% del valor asegurado individual actual, siempre y cuando sean menores de 60 años de edad.<br/>b. Los incrementos que superen el 30% del valor asegurado individual actual y los 60 años de edad, deberán diligenciar una nueva solicitud de seguro y cumplir con los requisitos de asegurabilidad establecidos en la póliza.</p> |
| <p><b>Continuidad de Cobertura</b></p>        | <p>Se otorga la continuidad de amparos; bajo la garantía suministrada por el Tomador de informar los riesgos extraprimados por la Compañía anterior, para la aplicación de las mismas a la nueva póliza. La certificación firmada de la Aseguradora de la fecha de ingreso a la póliza, las condiciones del riesgo y los amparos objeto de la Cláusula de continuidad. Esta continuidad se otorga para todos los asegurados del actual contrato de seguro colectivo de VG.<br/>Así mismo, la continuidad de amparos queda condicionada a que el Tomador nos informe previamente y por escrito la existencia de Asegurados con diagnóstico de enfermedad grave o terminal. Esta continuidad, solo se otorgará hasta la sumas aseguradas que traía el asegurado con la anterior Compañía, en las condiciones de salud y edad alcanzada en las que se encuentran, para lo cual deberán presentar certificación firmada de la empresa anterior respecto a relación de asegurados, siniestralidad y condiciones de suscripción. Si estos requisitos no fueren cumplidos antes de la fecha de iniciación de vigencia de la póliza, se entenderá que no de ha producido la continuidad de las coberturas y La Compañía no será responsable por cualquier evento o circunstancia preexistente a su seguro, que de origine a una reclamación bajo la Póliza.</p>   |
| <p><b>Plazo Para Aviso de Siniestro</b></p>   | <p>60 días</p>  |
| <p><b>Convertibilidad al Retiro</b></p>       | <p>Los asegurados menores de 65 años que se separen del grupo después de permanecer en el por lo menos durante (1) año continuo, tendrán derecho a ser asegurados en forma individual sin requisitos médicos o de asegurabilidad, hasta por una suma igual a la que tenga en la póliza de grupo, pero sin beneficios adicionales, en el plan de seguros de vida individual de los que la Compañía promueve, siempre y cuando lo solicite dentro de los treinta (30) días comunes siguientes contados a partir de su retiro del grupo. El Seguro Individual se emitirá de acuerdo con las condiciones del respectivo plan conforme a la tarifa aplicable a la edad alcanzada por el asegurado, su ocupación en la fecha de la solicitud y extra prima que tuviere. PARÁGRAFO: Esta condición no aplica para los amparos adicionales.</p>   |
| <p><b>Revocación de la Póliza</b></p>         | <p>La póliza y sus amparos adicionales podrán ser revocados por el tomador o asegurado en cualquier momento, mediante aviso escrito remitido a la compañía. Se otorga un plazo de 30 días para la revocación de la misma. El importe de la prima devengada y el de la devolución se calcularán tomando en cuenta la tarifa de seguros a corto plazo.</p>  |
| <p><b>Cláusula de Errores y Omisiones</b></p> | <p>El tomador está obligado a declarar sinceramente los hechos y circunstancias que determinen el estado del riesgo. La inexactitud sobre hechos o circunstancias que conocidos por la compañía, la hubieren retraído de celebrar el contrato o inducido a estipular condiciones más onerosas, producen la nulidad relativa del seguro. Sin embargo, si se incurriere en errores, omisiones e inexactitudes no imputables al tomador o al asegurado, el contrato no será nulo ni habrá lugar a la aplicación del inciso 3o del artículo 1058 del Código de Comercio sobre reducción porcentual de la prestación asegurada, en este caso, se deducirá de la indemnización la diferencia de primas no cobradas durante el tiempo de vigencia del seguro. Los errores u omisiones involuntarios imputables al tomador en el reporte de la información, no afectarán los derechos derivados de la póliza</p>  |
| <p><b>Jurisdicción</b></p>                    | <p>Colombia</p>   |
| <p><b>Ámbito territorial</b></p>              | <p>Territorio nacional</p>  |
| <p><b>Irreductibilidad</b></p>                | <p>Transcurridos dos (2) años en vida del asegurado, desde la fecha de perfeccionamiento del contrato, el valor del seguro no podrá ser reducido por causa de error inculpable en la declaración de asegurabilidad.</p>   |

**Seguro de Vida Grupo  
SEGUROS BOLIVAR**

|  |   |
|--|---|
| <p><b>Plazo Para el Pago de las Primas</b></p>   | <p>El Tomador pagará la prima a LA ASEGURADORA., dentro de los 30 días contados a partir de la fecha de iniciación de vigencia de cada periodo.</p> <p>En consecuencia el amparo que se otorga terminara automáticamente si al día 31 de inicio vigencia del periodo no se ha efectuado el pago de la prima respectiva.</p> |
| <p><b>Plazo Para Pago de Sinistros</b></p>   | <p>LA ASEGURADORA., efectuará el pago de la indemnización correspondiente dentro de los <b>30 días</b> siguientes a la fecha en que el Tomador haya acreditado la ocurrencia del siniestro y cuantía.</p>   |
| <p><b>Informar cobertura para pandemias, especialmente covid- 19</b></p>   | <p>Se otorga cobertura para covid 19, no preexistente, a través de nuestro Amparo Básico y de Auxilio exequial</p>  |
| <p><b>CONDICIONES PROVEEDOR</b></p>  |   |
| <p><b>Indicar quién realiza el pago de los exámenes médicos requeridos y los que adicionalmente se exijan.</b></p> | <p>El costo de los exámenes médicos será asumido por SEGUROS BOLÍVAR</p>  |
| <p><b>Indicar y adjuntar versión del clausulado general que aplica para esta póliza.</b></p>                       | <p>GR-003;GR-002;GR-009, GR-027 Y GR-115</p>  |
| <p><b>Folletos impresos - cantidad 1.000</b></p>   | <p>A convenir con el tomador, folletos digitales (no impresos)</p>  |
| <p><b>Validez de la oferta</b></p>   | <p>30 días</p>  |